

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

917

Expediente núm.

contra *Pantaleon Tolosa, ^{Ruiz} Mariano Anson Murillo,*
Pedro Tolosa Bapistola, Pedro Albero Oeral

de

Leciñena (Zaragoza)

Juez Instructor de

sohesuido
Se inició el expediente en *27* de *Abil* de 19*44*

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....

77.24.24.24.24



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Reg. en n.º 7130-82

SR. WILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 8313-40 instruida contra Pantaleon Colomera Ruiz y otros.

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

1079

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1942

EL Benigno Juan Copinero San Juan



Benigno San Juan Presidente de la Audiencia Provincial

~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

R. 5932

917

G/M. DON *Rafael Fallo Froud Montague* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa nº 2313-40, instruida contra el procesado PANTALEON TOLOSANA RUIZ y CUATRO MAS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Luis Riera*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 87.-Excmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Ordinario nº 2313-40, el Fiscal Jurídico Militar formule contra los procesados la calificación provisional que previene el art 542 en relación con el 656 de C. J. M. Acreditando que el procesado PANTALEON TOLOSANA RUIZ natural y vecino de Lecina (Zaragoza), de ideología izquierdista, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estuvo afiliado a Izquierda Republicana y despues a la U.G.T.. El Movimiento le sorprendio en el pueblo de su vecindad, y el día 12 de Octubre de 1936 voluntariamente huyo a zona roja, poco tiempo despues de la entrada de las fuerzas Nacionales en el pueblo, habiendo permanecido en varias localidades de dicha zona hasta su incorporación forzosa en el ejercito rojo; que el procesado MARIANO ANSON MURILLO, natural y vecino de Lecina (Zaragoza), de ideología izquierdista, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estaba afiliado a Izquierda Republicana. El Alzamiento le sorprendio en Lecina, y durante los primeros meses de dominio rojo, tomo parte en requisas. En 12 de Octubre de 1936, sea poco antes de la entrada en el pueblo de los Nacionales huyo a zona roja, permaneciendo en distintas localidades y cuando tuvo lugar la ofensiva contra Cataluña paso a Francia y al cabo de tres dias paso a España por Irún; que el procesado PEDRO SOLANAS CAPISTROL, igualmente procesado, natural y vecino de Lecina (Zaragoza), de antecedentes izquierdistas anteriormente al Glorioso Movimiento Nacional. Al iniciarse este se encontraba en el pueblo de su vecindad habiendo tomado parte en el saqueo y destrucción de la Iglesia. El 12 de Octubre de 1936 poco antes de la entrada de las tropas Nacionales en Lecina, dicho procesado huyo a zona roja, ingresando despues en el ejercito rojo al ser llamado su reemplazo en el que permanecio hasta el final de la guerra; y que el procesado PEDRO ALBERO SERAL, natural y vecino de Lecina (Zaragoza) Antes del Glorioso Movimiento Nacional era, de ideas izquierdistas, al iniciarse el Movimiento Nacional se encontraba en su pueblo natal en que permanecio (bajo el dominio rojo) hasta el doce de Octubre de 1936 poco antes de ser liberado por las tropas nacionales les en que huyo a la zona roja, incorporandose despues al ejercito rojo al ser llamado su reemplazo, permaneciendo en el mismo hasta la terminación de la guerra, pidio se le impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelion del artº 240 del C. de J.M. son circunstancias para todas la pena de Reclusión Temporal, con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prision menor en cuanto a PANTALEON TOLOSANA RUIZ, MARIANO ANSON MURILLO y PEDRO ALBERO SERAL a cada uno de ellos, y SEIS AÑOS de prision menor en cuanto a PEDRO SOLANAS CAPISTROL, dada lectura de los presentes autos a los procesados asistidos de su defensor ministraron su conformidad, vistos los art citados y el 550 las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 asi como el anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 procederia que V.E. impusiera a los procesados PANTALEON TOLOSANA RUIZ, MARIANO ANSON MURILLO y PEDRO ALBERO SERAL la pena de CUATRO AÑOS de prision menor; que conservaran las accesorias de inhabilitación absoluta, siendoles de abono la prision preventiva sufrida. Caso de conformidad volviera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quin notificara a los procesados la resolución recaída deducira los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecución elevara en consulta, V.E. no obstante resolvera. Zaragoza 18 de Agosto de 1942. El Auditor. Felix Ochoa. Rubricado y sellado.

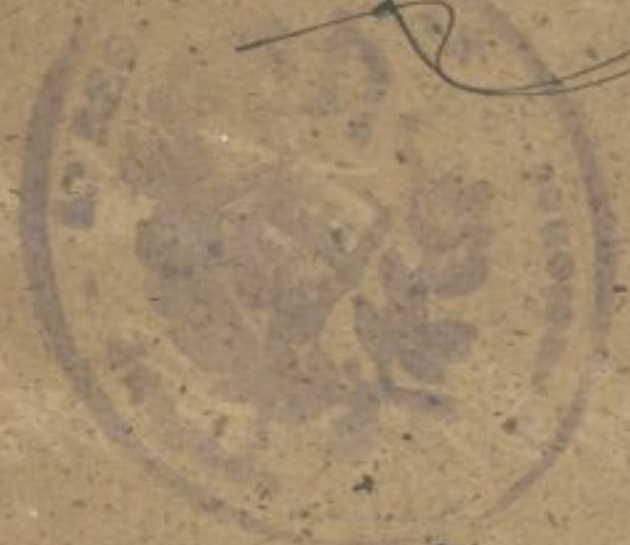
Al folio 88.-En Zaragoza a 24 de Agosto de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo de condenar y condeno al procesado PEDRO SOLANAS CAPISTROL a la pena de SEIS AÑOS de prision menor, y a PANTALEON TOLOSANA RUIZ, MARIANO ANSON MURILLO, y PEDRO ALBERO SERAL a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor como autores de un delito de auxilio a la rebelion, conservando las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles por las que se estara a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1939. Paseñ los autos al Juez de Ejecuciones de



esta Placa para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General
MONASTERIO.

Y para que conste y a los efectos de su remision al Tribunal de Respon-
sabilidades Politicas
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden
y visado por S.S. en Zaragoza a 3 de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y dos.

Ve Bº
Jam



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *2313* del año *1940* contra *Fantaleón B-*
losana Ruiz y 4 más por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a *12* de *abril* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *12* de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Vejada
Barroca

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Al Frente deo que no procese en el
expediente

Zaragoza 30 Abril 1947

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Decreto de Fiscalia hoy 11 de Mayo de 1948.
Certifico
[Signature]

Providencia. - Zaragoza once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.
Señores -)
Villar)
Ferrerola)
Barroeta)
Pase al Pouente
[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico
[Signature]



AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo
- D. Félix Gajada
- D. Angel Barroeta

Zaragoza a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.
 RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Pantaleón Folsa, delito auxilio a la rebelión, pena 4 años, vecino de Lecinena | | | |
| Mariano Cusó Murillo | " | " | " |
| Pedro Solanas Capistrols | " | 6 | " |
| Pedro Alberó Sesal | " | 4 | " |

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

los anotados al margen

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signatures and scribbles]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

Al día siguiente notifíquese en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y notificado de que certifico

De la Fuente

Origen. - En 11 Mayo 1944 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional